

14777 *RESOLUCION de 1 de junio de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad de Madrid para la creación de la Fundación del Teatro Lírico.*

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad de Madrid el Convenio de colaboración para la creación de la Fundación del Teatro Lírico, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 1 de junio de 1995.—La Secretaria general, María Eugenia Zabarte Martínez de Aguirre.

ANEXO

Convenio de colaboración entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad de Madrid para la creación de la Fundación del Teatro Lírico

Madrid, 25 de mayo de 1995,

REUNIDOS

De una parte, la excelentísima señora doña Carmen Alborch Bataller, Ministra de Cultura,

Y de otra, el excelentísimo señor don Joaquín Leguina Herrán, Presidente de la Comunidad de Madrid,

INTERVIENEN

La primera, en representación de la Administración General del Estado, en nombre del Gobierno de la Nación, y actúa según la competencia definida en el artículo 149.2 de la Constitución Española.

El segundo, en representación de la Comunidad de Madrid que actúa según la competencia definida en el artículo 26.15 de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero,

EXPONEN

1. Que la peculiaridad de una institución lírica reside tanto en sus grandes exigencias financieras como en las dificultades organizativas y de funcionamiento. Por ello, una institución operística precisa de una especial convergencia de esfuerzos organizativos, de recursos humanos y de recursos financieros, convergencia que el presente Convenio viene a materializar en un primer estadio. Por ello se considera el presente un marco suficiente para estimular la imprescindible participación privada en aras, en último término, de la deseable asunción por los aficionados de la financiación y gestión de la institución que ahora se crea.

Por otro lado, resulta aconsejable dotar a la institución de un régimen adecuado por el que se garanticen tanto la eficacia gestora como la libertad de expresión artística de cuantos participan en sus actividades.

2. Que mediante Convenio firmado el 4 de junio de 1991 por el Ministro de Cultura, el Presidente de la Comunidad de Madrid y el Alcalde de Madrid se establecieron las bases de colaboración para desarrollar las actividades musicales del Teatro Real y del Teatro Lírico Nacional «La Zarzuela».

Desde entonces las tres Administraciones han venido trabajando para diseñar la organización jurídica de esa colaboración. El resultado de los trabajos difiere parcialmente de las previsiones contenidas en el Convenio de 4 de junio de 1991 citado, por lo que se considera necesario formalizar el presente nuevo Convenio de colaboración y resolver el anterior. En particular, la nueva base de que se parte es la suscripción del presente Convenio con la participación de las Administraciones General del Estado a través del Ministerio de Cultura y de la Comunidad de Madrid.

3. Que la figura fundacional que se escoge para materializar la cooperación pretendida garantiza la consecución del objetivo de servicio a la cultura que compete a las dos Administraciones firmantes. Este régimen asegura a su vez la configuración de la institución como un ámbito en el que se reúnen libremente artistas de diferentes expresiones, apoyados por técnicas especializadas.

Por otro lado, la Fundación es una de las técnicas propias de la participación privada en actividades de interés general, lo que permite, y así se estimulará por las Administraciones firmantes, la entrada de ese sector privado en los órganos gestores y en la dotación de la Fundación, que implicará la progresiva disminución de la participación de las Administraciones Públicas.

Por lo expuesto, las partes firmantes acuerdan suscribir el presente Convenio conforme a las siguientes

CLAUSULAS

Primera.—Al amparo de lo dispuesto en el artículo 6.º de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las partes firmantes acuerdan la creación, con el nombre de «Teatro Lírico», de una Fundación según lo previsto en el artículo 6 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en los términos del presente Convenio, de la escritura de constitución y de los Estatutos de la Fundación que se acompañan, instrumentos que forman parte del presente Convenio.

Segunda.—El presente Convenio tiene vigencia y duración indefinida, en los términos previstos en el punto quinto de la escritura de constitución y en los artículos 4 y 11 de los Estatutos de la Fundación.

Tercera.—El presente Convenio será eficaz desde el mismo día de su firma, momento en el cual se entenderá resuelto el de 4 de junio de 1991, en lo que se refiere a las relaciones entre la Administración General del Estado y la Comunidad de Madrid.

Y para que conste, lo firman por duplicado ejemplar en el lugar y fecha al principio indicados.—La Ministra de Cultura, Carmen Alborch Bataller.—El Presidente de la Comunidad de Madrid, Joaquín Leguina Herrán.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

14778 *ORDEN de 23 de mayo de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el recurso contencioso-administrativo número 1.260/1994, interpuesto por «Agromán, Sociedad Anónima».*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 23 de febrero de 1995 por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el recurso contencioso-administrativo número 1.260/1994, promovido por «Agromán, Sociedad Anónima», contra resolución expresa de este Ministerio estimatoria en parte de los recursos de reposición formulados sobre devengo de intereses sobre los recursos adeudados por el retraso en el abono de varias certificaciones de las obras correspondientes a la construcción de un centro de salud en la localidad de Lienres, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por la Procuradora señora Bajo Fuente, en nombre y representación de «Agromán, Sociedad Anónima», contra las resoluciones de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Salud, de fecha 16 de septiembre de 1994, por las que estimando parcialmente los recursos de reposición interpuestos por la recurrente contra las Resoluciones de fecha 18 de junio de 1993, reconocían a ésta el derecho a percibir la cuota correspondiente del IVA sobre las cantidades reconocidas en concepto de intereses, desestimando la pretensión de devengo de los mismos desde la fecha de las certificaciones de obra.

Sin que proceda hacer mención expresa acerca de las costas procesales causadas, al no haber méritos para su imposición.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 23 de mayo de 1995.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

BANCO DE ESPAÑA

14779 RESOLUCION de 15 de junio de 1995, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 15 de junio de 1995, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	121,900	122,144
1 ECU	159,957	160,277
1 marco alemán	86,484	86,658
1 franco francés	24,646	24,696
1 libra esterlina	195,040	195,430
100 liras italianas	7,402	7,416
100 francos belgas y luxemburgueses	421,252	422,096
1 florín holandés	77,265	77,419
1 corona danesa	22,182	22,226
1 libra irlandesa	198,611	199,009
100 escudos portugueses	82,226	82,390
100 dracmas griegas	53,573	53,681
1 dólar canadiense	88,622	88,800
1 franco suizo	104,500	104,710
100 yenes japoneses	143,665	143,953
1 corona sueca	16,717	16,751
1 corona noruega	19,464	19,502
1 marco finlandés	28,244	28,300
1 chelín austriaco	12,299	12,323
1 dólar australiano	88,462	88,640
1 dólar neozelandés	81,697	81,861

Madrid, 15 de junio de 1995.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON

14780 DECRETO 95/1995 de 18 de mayo por el que se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor de las ruinas del Hospital de La Magdalena, en Fuentidueña (Segovia).

Fundado en 1540, y en uso hasta mediados del siglo XIX, las ruinas de este hospital renacentista evidencian su enorme importancia y calidad estilística, y constituyen singular testimonio del desarrollo de las instituciones asistenciales en los siglos XVI-XVII.

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por Resolución de 25 de marzo de 1982, incoó expediente de declaración, como Monumento Histórico-Artístico, a favor de Las Ruinas del Hospital de la Magdalena, en Fuentidueña (Segovia).

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, la Real Academia de la Historia y la Universidad de Valladolid, informan favorablemente la declaración.

De conformidad con lo establecido en el artículo 1 y 2 del Decreto 273/1994, de 1 de diciembre, sobre competencias y procedimientos en materia de Patrimonio Histórico en la Comunidad de Castilla y León, el Consejero de Cultura y Turismo ha propuesto declarar bien de interés cultural dicho inmueble con la categoría de monumento, y a tal efecto ha hecho constar que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste en el que constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español, Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, que modifica el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la citada Ley, y Decreto 273/1994, de 1 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Cultura y Turismo, visto el Informe de la Asesoría Jurídica de esta Consejería, previa deliberación de la Junta de Castilla y León en su reunión del día 18 de mayo de 1995, dispongo:

Artículo 1.

Se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, las Ruinas del Hospital de La Magdalena, en Fuentidueña (Segovia).

Artículo 2.

La delimitación del entorno de protección, está definido por una línea continua y cerrada, que, recorriendo el eje de la calle Hospital, sigue por la prolongación de la travesía de la carretera hacia el camino que va a los restos de murallas, sigue por este camino hasta la altura de la perpendicular al mismo por el vértice sur de la manzana 81844, englobando la totalidad de sus parcelas, así como las de la manzana 81858.

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son los que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente de su razón.

Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, contado a partir de su publicación, y recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución expresa del recurso de reposición previo, o en el plazo de un año, si la resolución expresa no se produjera en el plazo de un mes.

Valladolid, 18 de mayo de 1995.—El Presidente de la Junta de Castilla y León, Juan José Lucas Jiménez.—El Consejero de Cultura y Turismo, Emilio Zapatero Villalonga.